

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. S.

E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RUTH YECENIA MORALES GANDUR Y OTRA,
Demandadas: JOSE LUIS y GERMAN CASTRO ROCA.
Radicado: 2022-00472-00



JOSE LUIS CASTRO ROCA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, N. S., identificado con cedula de ciudadanía número 88.135.126, por medio del presente y de manera comedida, actuando como demandado dentro del proceso relacionado en el asunto de la referencia, manifiesto a usted que **ME DOY POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 10 de octubre del año 2022, por medio del cual se admitió la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida a través de mandatario judicial por RUTH YECENIA MORALES GANDUR Y OTRA contra JOSE LUIS CASTRO ROCA Y OTRO y asimismo que se tenga por surtido el traslado de la demanda, ya que tuve conocimiento de esas actuaciones por información que me suministrara mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA. Por lo tanto y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, hablando en nombre propio procedo a descorrer el traslado de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Es cierto porque así sucedió en la realidad, pero el documento aportado para acreditarlo carece de eficacia jurídica, ya que el mismo carece del nombre y la firma de la arrendadora y de la identificación del inmueble objeto de arrendamiento por su ubicación, conformación y linderos.

AL SEGUNDO. Es cierto porque así sucedió en la realidad, pero el documento aportado para acreditarlo carece de eficacia jurídica, ya que el mismo carece del nombre y la firma de la arrendadora y de la identificación del inmueble objeto de arrendamiento por su ubicación, conformación y linderos.

AL TERCERO.- No es cierto, pues aparte de que ese contrato carece de eficacia jurídica por las razones antes anotadas, el mismo tuvo vigencia hasta el día 27 de junio de 1997, ya que en esa época mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA lo dimos por terminado bilateralmente en forma voluntaria y a su vez la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó con mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial en forma verbal a partir del 28 de junio de 1997, pagándole inicialmente un canon de arrendamiento de \$300.000.00 mensuales, desconociendo yo en la actualidad a cuánto asciende ese canon como producto de los reajustes que ellos hayan acordado. Tal situación se debió a que yo le vendí la prima del negocio de joyería que tenía a mi hermano GERMAN CASTRO ROCA por la suma de \$4.200.000.00 y por eso la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó el nuevo contrato con él a partir del 28 de junio de 1997.

AL CUARTO. No es cierto, porque como lo manifesté antes el contrato de arrendamiento que yo tenía con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local comercial donde yo tenía una joyería se dio por terminado en forma voluntaria y bilateral el día 27 de junio de 1997, es decir que el mismo tuvo vigencia hasta ese día.

AL QUINTO. No es cierto, por cuanto que el contrato de arrendamiento que yo tenía con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local comercial donde funcionaba mi joyería se dio por terminado en forma voluntaria y bilateralmente por las partes el día 27 de junio de 1997. Si hay mora en el pago de los cánones de arrendamiento de ese local, quien debe cancelarlos es mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA, pero en virtud del contrato verbal de arrendamiento de local comercial existente entre él y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA.

AL SEXTO. No es cierto, porque como lo manifesté antes el contrato de arrendamiento que yo tenía con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local comercial

donde yo tenía una joyería se dio por terminado en forma voluntaria y bilateral el día 27 de junio de 1997, es decir que el mismo tuvo vigencia hasta ese día. En la actualidad no hay ningún contrato de arrendamiento de local comercial vigente entre mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA.

AL SEPTIMO. No es cierto, es totalmente falso que yo le haya cedido o transferido a mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA el supuesto contrato de arrendamiento de local comercial suscrito con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local donde tuve una joyería, pues de común acuerdo y en forma voluntaria y bilateral, mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA dimos por terminado ese contrato el día 27 de junio de 1997, por lo que el día 28 de junio de 1997 la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó con mi hermano un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial en forma verbal, acordando un canon de arrendamiento de \$300.000.00 mensuales inicialmente. Después del 27 de junio de 1997 yo no le volví a cancelar ningún canon de arrendamiento a la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA por el local comercial donde tuve una joyería, ya que esa relación contractual que yo tenía con ella la dimos por terminada en forma voluntaria y bilateral en dicha fecha.

AL OCTAVO. No me consta.

AL NOVENO. No es cierto, pues como dije antes, el contrato de arrendamiento que yo tenía con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local comercial donde yo tenía una joyería se dio por terminado en forma voluntaria y bilateral el día 27 de junio de 1997, es decir que el mismo tuvo vigencia hasta ese día. En la actualidad no hay ningún contrato de arrendamiento de local comercial vigente entre mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA.

A LAS PRETENSIONES:

Hablando en mi propio nombre manifiesto a la señora Juez que me opongo enfáticamente a que se acceda a las pretensiones de la demanda, pues como lo manifesté en la contestación de los hechos en que la misma se funda, el contrato de arrendamiento que yo tenía con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local comercial donde yo tenía una joyería se dio por terminado en forma voluntaria y bilateral el día 27 de junio de 1997, es decir que el mismo tuvo vigencia hasta ese día. En la actualidad no hay ningún contrato de arrendamiento de local comercial vigente entre mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA. Además, porque existe y está vigente el contrato verbal de arrendamiento de local comercial celebrado el día 28 de junio de 1997 entre la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA y mi hermano GERMAN CASTRO ROCA, al cual se ha hecho referencia a lo largo de este escrito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 96-3 del C.G.P., me permito formular como excepciones de mérito las que enuncio a continuación:

A.- CARENCIA DE EFICACIA JURIDICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APORTADO, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO SUSCRITO EL 10 DE ABRIL DE 1991.

Bajo esta excepción en la situación fáctica enunciada al contestar los hechos PRIMERO y SEGUNDO de la demanda, esto es, que el documento aportado para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento de local comercial carece de eficacia jurídica, ya que el mismo carece del nombre y la firma de la arrendadora y de la identificación del inmueble objeto de arrendamiento por su ubicación, conformación y linderos.

En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas y liquidarlas y archivar el expediente en el momento oportuno.

B.- TERMINACION BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APORTADO, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO SUSCRITO EL 10



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

Faint, mostly illegible text from a document, possibly a contract or agreement, with some words like 'CONTRATO' and 'ARTICULO' visible.

DE ABRIL DE 1991.

Fundo esta excepción en la situación fáctica enunciada al contestar el hecho SEPTIMO del libelo demandador, es decir, que yo nunca le cedí ni le he cedido o transferido a mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA el supuesto contrato de arrendamiento de local comercial suscrito con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local donde yo tuve una joyería, pues de común acuerdo y en forma voluntaria, bilateralmente mi persona y la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA dimos por terminado ese contrato el día 27 de junio de 1997.

En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas y liquidarlas y archivar el expediente en el momento oportuno.

C.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA SUPERFLUAS E INOCUAS.

En los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acápite de PRETENSIONES del libelo demandador se solicita se declare el incumplimiento contractual por parte de JOSE LUIS CASTRO ROCA por la cesión del contrato de arrendamiento a GERMAN CASTRO ROCA sin la autorización expresa del arrendador y que se declare la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento en que ha incurrido el arrendatario por la cesión del contrato de arrendamiento y por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, pero acontece que, tal como se sostuvo al contestar el hecho SEPTIMO del libelo de demanda, yo nunca le transferí ni le he transferido o cedido a mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA el supuesto contrato de arrendamiento de local comercial suscrito con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local donde yo tuve una joyería, pues de común acuerdo y en forma voluntaria, bilateralmente, la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA y mi persona dimos por terminado ese contrato el día 27 de junio de 1997, por lo que el día 28 de junio de 1997 la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó con mi hermano un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial en forma verbal, acordando un canon de arrendamiento inicial de \$300.000.00 mensuales. Por eso resulta superfluo e inocuo declarar la terminación de un contrato que ya fue dado por terminado por acuerdo mutuo entre las partes intervinientes y aparte de ello que el documento que lo contiene carece de eficacia jurídica por lo sostenido a lo largo de este escrito. Ahora bien, si lo principal es superfluo e inocuo, lo accesorio, como son los ordenamientos solicitados en los puntos TERCERO a OCTAVO del acápite de PRETENSIONES también resultan superfluos e inocuos.

En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas y liquidarlas y archivar el expediente en el momento oportuno.

D.- EXISTENCIA DE UN NUEVO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL VIGENTE, CELEBRADO ENTRE TORCOROMA GANDUR ABUABARA Y GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA.

Baso esta excepción en la situación fáctica planteada al contestar el hecho SEPTIMO DE la demanda, es decir, que yo nunca he cedido o transferido a mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA el supuesto contrato de arrendamiento de local comercial suscrito con la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA del local donde yo tuve una joyería, pues de común acuerdo y en forma voluntaria, bilateralmente, la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA y mi persona dimos por terminado ese contrato el día 27 de junio de 1997, por lo que el día 28 de junio de 1997 la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó con mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA un nuevo contrato de arrendamiento de local comercial en forma verbal, acordando inicialmente un canon de arrendamiento de \$300.000.00 mensuales. Esto se debió a que yo le vendí la prima del negocio de joyería que tenía a mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA por la suma de \$4.200.000.00 y por eso la señora TORCOROMA GANDUR ABUABARA realizó el nuevo contrato de arrendamiento de local comercial con mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA, bajo las condiciones acordadas por ellos.

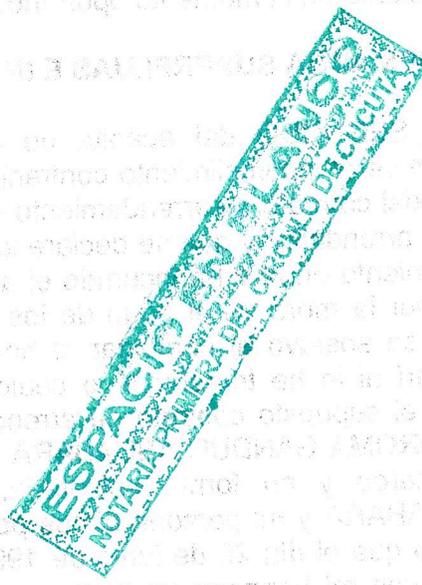
En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

LA PRETENSION DE LA...

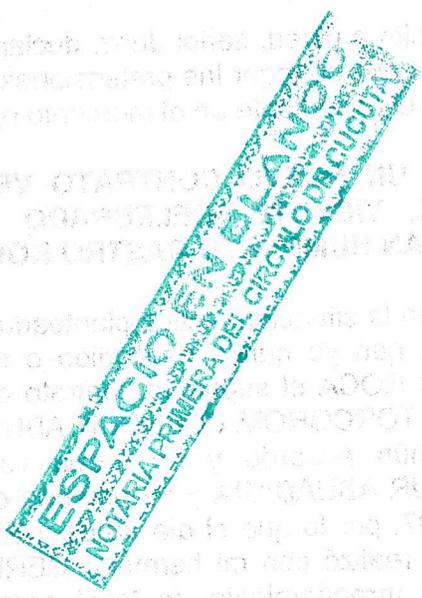
Main body of faint, illegible text, likely the first part of a legal document or report.



En consecuencia, solicito a usted, señor juez, declarar válida la...

LA PRETENSION DE LA... CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO DE...

En consecuencia, solicito a usted, señor juez, declarar válida la... como consecuencia de las ordenaciones de la demanda...



En consecuencia, solicito a usted, señor juez, declarar válida la acción de...

como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas y liquidarlas y archivar el expediente en el momento oportuno.

E.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE RUTH YECENIA MORALES GANDUR.

Bajo esta excepción en el hecho de que la señora RUTH YECENIA MORALES GANDUR no es ni ha sido parte, ni ha intervenido como tal en los contratos de arrendamiento que se mencionan a través de este escrito. El hecho de que sea nuda propietaria del bien inmueble objeto de los contratos de arrendamiento no la habilita para actuar como demandante dentro del proceso iniciado en contra mía y de mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA.

En consecuencia, solicito a usted, señor Juez, declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda, condenar en costas, liquidarlas y archivar el proceso.

PRUEBAS:

En forma respetuosa solicito a la señora Juez se tengan como tales y en mi favor todos los documentos aportados por el apoderado de mi hermano GERMAN HUMBERTO CASTRO ROCA con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Avenida 9 # 9-18 de la ciudad de Cúcuta, N. S., en el correo electrónico..... y en el celular... 315-2627060
Jornelly SS @ hotmail.com

La parte demandante en la dirección indicada en el libelo demandador.

De la señor Juez,

Atentamente,


JOSE LUIS CASTRO ROCA
C.C. No. 88.135.126

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.

RECIBIDO

FECHA 16-06-2023 HORA 3:30 pm

FIRMA [Signature]
Conste de H. Foluz

NOTARÍA PRIMERA DE CÚCUTA
AUTENTICACION, PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Compareció ante la suscrita Notaria Primera de Cúcuta:
CASTRO ROCA JOSE LUIS
Identificado con C.C. 88135126
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2023-06-14 14:27:09



X
El compareciente
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: i88b0

CARLOS MANUEL SEPÚLVEDA OVALLOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
RESOLUCIÓN 04922 DE 18/05/2023


Notaria Carlos Manuel Sepúlveda Ovallos
Primera Notario Primero (E) de Cúcuta

como consecuencia de las acciones de la demandada, por lo que se le
pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

EL FALLO DE INVESTIGACION EN LA CAUSA POR LA DEMANDA
ALTY Y LENA WORLD ES GARANTIA

Después de haberse realizado el juicio de amparo, se le ha
dado lugar a la demanda de amparo, por lo que se le
pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

La demanda de amparo se le ha dado lugar, por lo que se le
pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

En consecuencia, se le ha dado lugar a la demanda de amparo,
por lo que se le pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

En consecuencia, se le ha dado lugar a la demanda de amparo,
por lo que se le pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

En consecuencia, se le ha dado lugar a la demanda de amparo,
por lo que se le pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

En consecuencia, se le ha dado lugar a la demanda de amparo,
por lo que se le pide que se le pague el monto de \$100,000.00.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CUCUTA

JOSE LUIS CASTRO
C. R. No. 82. 128. 128

Notario Público
CUCUTA



ROCHELS & BAYONA
BUFETE DE ABOGADOS

Ocaña, septiembre de 2023

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

PROCESO: RADICADO No 54-498-40-53-002-2019-00778-00 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FEDERICO ANGARITA GARCIA

DEMANDADO: IVAN LOBO MONTAÑO R/L EMPRESA IQ PACK S.A.S Nit 900729533-9

ASUNTO: interposición RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA E. S. D.

FABIO ROCHEL BAYONA, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 297923, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderado judicial del señor FEDERICO ANGARITA GARCIA, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.247.014 expedida en Bogotá - (D C), domiciliada en la Ciudad; por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA**, contra el auto fechado 21 de septiembre de 2023; auto que rechazo la demanda, tendiente a que sea revocado conforme a las precisiones jurídicas contenidas en el presente memorial.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En una minuciosa exposición del recorrido procesal hasta la fecha, la señora Jueza expresa cómo se planteó los hechos dando puntual señalamiento a cada uno informando de manera que en el trámite de la demanda ejecutiva el agenciado persigue los bienes registrados en cabeza del señor demandado para lo cual se aporta el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Los señores poseedores argumentan mejor derecho y que para ratificar el mismo se esta adelantando por su parte una demanda de pertenencia, la cual a la fecha se desconoce su resultado.

De lo anterior se infiere que los bienes inmuebles lotes donde establecieron sus mejoras; aun esta en cabeza del demandado. Situación jurídica que debe mantener el embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con M. I. No 270-33980 y 270-33843 de la ORIP de Ocaña, hasta cuando se desate el debate jurídico sobre la propiedad del terreno mediante decisión del juzgado que adelanta el proceso de pertenencia

El despacho, a pesar de haber decretado interrogatorio de parte a los testigos omite la afirmación de varios de los testigos e incluyendo los poseedores que reconocen sus inversiones en la edificación de sus actuales casas en terreno ajeno y manifiestan que no poseen escritura porque no han podido conciliar con el legítimo propietario el señor Ivan Lobo y que varios vecinos ya tienen escritura por la negociación adelantada con el señor Lobo.

Asi mismo en escrito presentado por el suscrito en oposición a la presentación del incidente de levantamiento de las medidas cautelares se hace notar al despacho que nunca existió un documento por parte de la secretaria de planeación para permitir la construcción de las actuales edificaciones por lo tanto se evidencia una trasgresión sistemática de las normas reguladoras de las actividades sociales dentro de un

abogadorochels@gmail.com

cll 8 No 22-33 p-3 Ocaña

Móvil 312-3952942



ROCHELS & BAYONA **BUFETE DE ABOGADOS**

estado social donde se gozan de ciertos derecho pero también se deben cumplir con las obligaciones que de ellas se desprende para vivir en sociedad, acorde al contrato social.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA:

El recurso de apelación es procedente de acuerdo con el Art. 90, 325, 326, 327 del CGP.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA:

Por lo anterior, sustento el presente recurso con base en las siguientes consideraciones:

1.- **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO A SU RESOLUTIVO:** Manifiesta su señoría teniendo en cuenta, que las peticiones probatorias discurren dentro del incidente en igual calificación a una demanda, el despacho dentro del buen criterio y sana crítica, para saber si hay o no razones favorables a los incidentantes, discurrió la calificación sobre los testimonios favorables a los precitados sin reconocer calidad probatoria las expresiones de los mismos que hacen reconocimiento sobre la propiedad del terreno y desconoce el cartulario presentado por este profesional donde demuestra la propiedad del demandado sobre los terrenos y busca garantizar el pago de una obligación derivada de un título valor firmada por el hoy demandado, a favor de señor Angarita, así como desconoce la argumentación ante la oposición presentada a la solicitud del incidente de levantamiento de las medidas cautelares y sin que los incidentantes presentasen PRUEBAS SIQUIERA SUMARIAS, acto que de entrada deja ver la injusta calificación y admisión de los Incidentes, ergo, **ES DEBER DEL JUEZ** mantener las medidas hasta cuando se asegure el pago de las acreencias o se dicte un fallo definitivo sobre el propietario del terreno en cabeza hoy del demandado, acreditado con justo título. Y analizar si cumple con las preceptivas de los artículos 82 numeral 6 y 129 del Código General del Proceso

Artículo 82 Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

Artículo 129 Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo los artículos: 321 del CGP numeral 8): También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 8.- El que resuelva sobre una medida cautelar o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

En consecuencia, la norma citada sustenta nuestra interposición del recurso de apelación de manera subsidiaria.

Artículo 597 del CGP, Se levantarán el embargo y el secuestro en los siguientes casos: Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos: Numeral 3º Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

De acuerdo con dicha realidad procesal, la postura asumida por el Juzgado resulta desacertada y atenta contra los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción y defensa y a su turno desconoce la garantía de pronta administración de justicia, como quiera que se trata de una alteración a la actuación introducida dentro de la demanda en procura de satisfacer el derecho de mi prohijado de cobrar el valor contenido en el título valor.



ROCHELS & BAYONA **BUFETE DE ABOGADOS**

Con esa decisión se deja sin sustento práctico la solicitud de hacer efectivo el resarcimiento contenido en el título valor a favor del señor Federico.

Por lo anterior debe ser revocado el auto atacado.

Por lo que antecede expuesto en este recurso debe ser despachado favorablemente y en consecuencia revocar y reponer el auto señalado en los términos establecidos y planteados en este recurso.

PETICION

Por lo disertado, y con base en las argumentaciones aportadas y las pruebas presentadas respetuosamente solicito a esa Judicatura:

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA**, el auto calificado 21 de septiembre de 2023. Auto que levanta las medidas cautelares impuestas sobre los bienes inmuebles identificados con M. I. No 270-33980 y 270-33843 de la ORIP de Ocaña.

SEGUNDO: Se sirva **REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA**, el auto que decidió favorablemente la oposición presentada por los terceros señores ISNARDO CAICEDO PICO y SAID ANTONIO PEÑARANDA.

TERCERO: Adelantar y hacer efectiva la demanda formulada por parte del señor FEDERICO ANGARITA y consecuencia de ello, dar el trámite pertinente a la misma.

SUBSIDIARIAMENTE:

De no acceder señora Jueza a mi petición de revocación del citado auto datado del 21 de septiembre de 2023 que decretó levantar las medidas cautelares impuestas sobre los bienes inmuebles identificados con M. I. No 270-33980 y 270-33843 de la ORIP de Ocaña; en el evento de no reponer la decisión impugnada le solicito se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el Superior inmediato con base en las argumentaciones presentadas ordene la reproducción de las piezas procesales, procediendo en la forma prevista para el trámite de la apelación, remitiéndolo posteriormente al superior; y con la facultad de ampliarlas en la segunda instancia.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en su despacho o en la oficina de abogado, ubicada en la calle 8 N. 22-33, Ocaña. Teléfono celular 3123952942 Correo electrónico: abogadorochels@gmail.com

Sírvase señora Jueza, dar a esta demanda el trámite que legalmente corresponde.

Firma electrónica
FABIO ROCHEL BAYONA
CC 88.143.661
T. P No 297923 del Honorable C.S.J Abogado
Movil: 312-3952942
Dirección de notificación electrónica: abogadorochels@gmail.com

abogadorochels@gmail.com
c/ll 8 No 22-33 p-3 Ocaña
Móvil 312-3952942



ROCHELS & BAYONA
BUFETE DE ABOGADOS

abogadorochels@gmail.com
c/ll 8 No 22-33 p-3 Ocaña
Móvil 312-3952942

Doctor

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2018-00182**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Deamndado: **JENNIFER MANZANO Y OTRA**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la Actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20160105645

Liquidación en firme fechada a 12/10/2021

\$ 7.515.648

Capital \$ 3.711.527

Intereses causados \$ 3.804.121

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 3.711.527	\$ -	13/10/2021	31/10/2021	19	2,13500000	\$ 50.186
\$ 3.711.527	\$ -	1/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 80.138
\$ 3.711.527	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 83.704
\$ 3.711.527	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 84.663
\$ 3.711.527	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 79.241
\$ 3.711.527	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 88.562
\$ 3.711.527	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 88.396
\$ 3.711.527	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 94.507
\$ 3.711.527	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 94.644
\$ 3.711.527	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 102.018
\$ 3.711.527	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 106.492
\$ 3.711.527	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 109.026
\$ 3.711.527	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 117.998
\$ 3.711.527	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 119.604
\$ 3.711.527	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 132.348

\$ 3.711.527	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 138.261
\$ 3.711.527	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 130.683
\$ 3.711.527	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 147.849
\$ 3.711.527	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 145.647
\$ 3.711.527	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 145.132
\$ 3.711.527	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 138.069
\$ 3.711.527	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 140.753
\$ 3.711.527	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 137.845
\$ 3.711.527	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 112.717

Total intereses moratorios a 26/09/2023	\$ 2.668.482
Liquidación en firme 12/10/2021	\$ 7.515.648
Total Intereses moratorios + Liquidación en firme 26/09/2023	\$ 10.184.130

DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE..... \$ **10.184.130**

Atentamente,

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2019 - 00213**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Demandado: **KELLY TATIANA LOBO ANGARITA Y OTRO**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20150100538

Liquidación en firme fechada 05/11/2021

\$ 11.154.462

Capital \$ 6.280.816

Intereses causados \$ 4.873.646

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 6.280.816	\$ -	6/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 135.613
\$ 6.280.816	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 141.648
\$ 6.280.816	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 143.271
\$ 6.280.816	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 134.095
\$ 6.280.816	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 149.869
\$ 6.280.816	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 149.588
\$ 6.280.816	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 159.929
\$ 6.280.816	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 160.161
\$ 6.280.816	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 172.639
\$ 6.280.816	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 180.211
\$ 6.280.816	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 184.499
\$ 6.280.816	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 199.681
\$ 6.280.816	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 202.399
\$ 6.280.816	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 223.965
\$ 6.280.816	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 233.971
\$ 6.280.816	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 221.148

\$ 6.280.816	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 250.196
\$ 6.280.816	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 246.470
\$ 6.280.816	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 245.599
\$ 6.280.816	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 233.646
\$ 6.280.816	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 238.189
\$ 6.280.816	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 233.268
\$ 6.280.816	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 190.745

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26/09/2023

\$ 4.430.800

LIQUIDACION EN FIRME 05/11/2021

\$ 11.154.462

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA

\$ 15.585.262

SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.....

\$ 15.585.262

Atentamente,

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2018 - 00464**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Demandado: **LUIS ALVEIRO CARDENAS Y OTROS**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurre respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20150103661

Liquidación en firme fechada 05/11/2021

\$ 59.787.922

Capital \$ 30.682.062

Intereses causados \$ 29.105.860

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 30.682.062	\$ -	6/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 662.477
\$ 30.682.062	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 691.957
\$ 30.682.062	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 699.883
\$ 30.682.062	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 655.062
\$ 30.682.062	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 732.117
\$ 30.682.062	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 730.744
\$ 30.682.062	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 781.259
\$ 30.682.062	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 782.393
\$ 30.682.062	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 843.348
\$ 30.682.062	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 880.337
\$ 30.682.062	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 901.286
\$ 30.682.062	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 975.451
\$ 30.682.062	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 988.729
\$ 30.682.062	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 1.094.080
\$ 30.682.062	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 1.142.958
\$ 30.682.062	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 1.080.315

\$ 30.682.062	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 1.222.220
\$ 30.682.062	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 1.204.015
\$ 30.682.062	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 1.199.762
\$ 30.682.062	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 1.141.373
\$ 30.682.062	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 1.163.566
\$ 30.682.062	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 1.139.523
\$ 30.682.062	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 931.797

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26/09/2023	\$ 21.644.652
LIQUIDACION EN FIRME 05/11/2021	\$ 59.787.922
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$ 81.432.574

PAGARÉ No. 20170101656

Liquidación en firme fechada 05/11/2021

\$ 14.982.550

Capital \$ 7.557.287

Intereses causados \$ 7.425.263

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 7.557.287	\$ -	6/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 163.174
\$ 7.557.287	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 170.436
\$ 7.557.287	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 172.388
\$ 7.557.287	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 161.348
\$ 7.557.287	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 180.327
\$ 7.557.287	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 179.989
\$ 7.557.287	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 192.432
\$ 7.557.287	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 192.711
\$ 7.557.287	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 207.725
\$ 7.557.287	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 216.835
\$ 7.557.287	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 221.995
\$ 7.557.287	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 240.263
\$ 7.557.287	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 243.534
\$ 7.557.287	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 269.482
\$ 7.557.287	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 281.522
\$ 7.557.287	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 266.092
\$ 7.557.287	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 301.045
\$ 7.557.287	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 296.561
\$ 7.557.287	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 295.513
\$ 7.557.287	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 281.131
\$ 7.557.287	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 286.598

\$	7.557.287	\$	-	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$	280.676
\$	7.557.287	\$	-	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$	229.511

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26/09/2023	\$	5.331.286
LIQUIDACION EN FIRME 05/11/2021	\$	14.982.550
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$	<u>20.313.836</u>

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA PAGARÉ 20150103661	\$	81.432.574
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA PAGARÉ 20170101656	\$	20.313.836
	\$	<u>101.746.410</u>

SON: CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ **101.746.410**

Atentamente,


JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
 C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
 T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctor

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2017-00396**

Demandante: **CREDISERVIR**

Deamndado: **GIOVANNI PALLARES NAVARRO Y OTRA**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concuro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la Actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 2015010143

Liquidación en firme fechada a 12/10/2021

\$ 36.206.101

Capital \$ 17.483.197

Intereses causados \$ 18.722.904

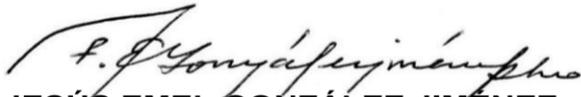
CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 17.483.197	\$ -	13/10/2021	31/10/2021	19	2,13500000	\$ 236.402
\$ 17.483.197	\$ -	1/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 377.491
\$ 17.483.197	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 394.290
\$ 17.483.197	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 398.806
\$ 17.483.197	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 373.266
\$ 17.483.197	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 417.173
\$ 17.483.197	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 416.391
\$ 17.483.197	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 445.176
\$ 17.483.197	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 445.822
\$ 17.483.197	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 480.555
\$ 17.483.197	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 501.632
\$ 17.483.197	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 513.569
\$ 17.483.197	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 555.830
\$ 17.483.197	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 563.396
\$ 17.483.197	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 623.427

\$ 17.483.197	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 651.278
\$ 17.483.197	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 615.583
\$ 17.483.197	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 696.443
\$ 17.483.197	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 686.070
\$ 17.483.197	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 683.646
\$ 17.483.197	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 650.375
\$ 17.483.197	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 663.021
\$ 17.483.197	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 649.321
\$ 17.483.197	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 530.955

Total intereses moratorios a 26/09/2023	\$ 12.569.918
Liquidación en firme 12/10/2021	\$ 36.206.101
Total Intereses moratorios + Liquidación en firme 26/09/2023	\$ 48.776.019

SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS
M/CTE..... \$ **48.776.019**

Atentamente,


JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
 C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
 T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2016 - 00757**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Deamndado: **MARTIN ELBERTO QUINTERO Y OTRO**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20140103214

Liquidación en firme fechada 05/11/2021

	\$ 16.984.299
Capital	\$ 8.062.073
Intereses causados	\$ 8.922.226

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 8.062.073	\$ -	6/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 174.074
\$ 8.062.073	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 181.820
\$ 8.062.073	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 183.903
\$ 8.062.073	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 172.125
\$ 8.062.073	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 192.372
\$ 8.062.073	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 192.012
\$ 8.062.073	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 205.285
\$ 8.062.073	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 205.583
\$ 8.062.073	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 221.600
\$ 8.062.073	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 231.319
\$ 8.062.073	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 236.823
\$ 8.062.073	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 256.311
\$ 8.062.073	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 259.800
\$ 8.062.073	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 287.482
\$ 8.062.073	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 300.326
\$ 8.062.073	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 283.866

\$ 8.062.073	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 321.153
\$ 8.062.073	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 316.369
\$ 8.062.073	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 315.252
\$ 8.062.073	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 299.909
\$ 8.062.073	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 305.741
\$ 8.062.073	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 299.423
\$ 8.062.073	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 244.841

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26/09/2023

\$ 5.687.387

LIQUIDACION EN FIRME 05/11/2021

\$ 16.984.299

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA

\$ 22.671.686

VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.....

\$ 22.671.686

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta

T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2019 - 00153**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Demandado: **JULIO CESAR HERRERA VACA**
 Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20160107090

Liquidación en firme fechada 05/11/2021

\$ 42.255.686

Capital \$ 24.313.188

Intereses causados \$ 17.942.498

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 24.313.188	\$ -	6/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 524.962
\$ 24.313.188	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 548.323
\$ 24.313.188	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 554.604
\$ 24.313.188	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 519.087
\$ 24.313.188	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 580.146
\$ 24.313.188	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 579.059
\$ 24.313.188	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 619.088
\$ 24.313.188	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 619.986
\$ 24.313.188	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 668.288
\$ 24.313.188	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 697.599
\$ 24.313.188	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 714.200
\$ 24.313.188	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 772.970
\$ 24.313.188	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 783.492
\$ 24.313.188	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 866.975
\$ 24.313.188	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 905.707
\$ 24.313.188	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 856.067

\$ 24.313.188	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 968.516
\$ 24.313.188	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 954.090
\$ 24.313.188	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 950.720
\$ 24.313.188	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 904.451
\$ 24.313.188	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 922.037
\$ 24.313.188	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 902.985
\$ 24.313.188	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 738.378

TOTAL INTERESES MORATORIOS A 26/09/2023	\$ 17.151.732
LIQUIDACION EN FIRME 05/11/2021	\$ 42.255.686
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	<u>\$ 59.407.418</u>

SON: CIENCuenta Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS
DIECIOCHO PESOS M/CTE..... \$ 59.407.418

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
T.P. No. 205089 del C.S.J.

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Ocaña, Norte de Santander

E.S.D.

Referencia: **RADICADO No. 2019-00186**
 Demandante: **CREDISERVIR**
 Deamndado: **JENNIFER MARULANDA Y OTRO**
 Asunto: **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio que obra en este asunto en nombre y representación de la entidad demandante CREDISERVIR, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, por medio del presente escrito, con el fin de allegar oportunamente la Actualización de la liquidación del crédito del proceso en referencia

PAGARÉ No. 20140107677

Liquidación en firme fechada a 12/10/2021 \$ **3.961.052**
 Capital \$ 1.819.226
 Intereses causados \$ 2.141.826

CAPITAL	ABONOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA INTERES MORATORIO	TOTAL INTERÉS MORATORIO
\$ 1.819.226	\$ -	13/10/2021	31/10/2021	19	2,13500000	\$ 24.599
\$ 1.819.226	\$ -	1/11/2021	30/11/2021	30	2,15916670	\$ 39.280
\$ 1.819.226	\$ -	1/12/2021	31/12/2021	31	2,18250000	\$ 41.028
\$ 1.819.226	\$ -	1/01/2022	31/01/2022	31	2,20750000	\$ 41.498
\$ 1.819.226	\$ -	1/02/2022	28/02/2022	28	2,28750000	\$ 38.840
\$ 1.819.226	\$ -	1/03/2022	31/03/2022	31	2,30916667	\$ 43.409
\$ 1.819.226	\$ -	1/04/2022	30/04/2022	30	2,38166670	\$ 43.328
\$ 1.819.226	\$ -	1/05/2022	31/05/2022	31	2,46416670	\$ 46.323
\$ 1.819.226	\$ -	1/06/2022	30/06/2022	30	2,55000000	\$ 46.390
\$ 1.819.226	\$ -	1/07/2022	31/07/2023	31	2,66000000	\$ 50.004
\$ 1.819.226	\$ -	1/08/2022	31/08/2022	31	2,77666667	\$ 52.198
\$ 1.819.226	\$ -	1/09/2022	30/09/2022	30	2,93750000	\$ 53.440
\$ 1.819.226	\$ -	1/10/2022	31/10/2022	31	3,07666667	\$ 57.837
\$ 1.819.226	\$ -	1/11/2022	30/11/2022	30	3,22250000	\$ 58.625
\$ 1.819.226	\$ -	1/12/2022	31/12/2022	31	3,45083333	\$ 64.871
\$ 1.819.226	\$ -	1/01/2023	31/01/2023	31	3,60500000	\$ 67.769

\$ 1.819.226	\$ -	1/02/2023	28/02/2023	28	3,77250000	\$ 64.055
\$ 1.819.226	\$ -	1/03/2023	31/03/2023	31	3,85500000	\$ 72.469
\$ 1.819.226	\$ -	1/04/2023	30/04/2023	30	3,92416667	\$ 71.389
\$ 1.819.226	\$ -	1/05/2023	31/05/2023	31	3,78416667	\$ 71.137
\$ 1.819.226	\$ -	1/06/2023	30/06/2023	30	3,72000000	\$ 67.675
\$ 1.819.226	\$ -	1/07/2023	31/07/2023	31	3,67000000	\$ 68.991
\$ 1.819.226	\$ -	1/08/2023	31/08/2023	31	3,59416667	\$ 67.566
\$ 1.819.226	\$ -	1/09/2023	26/09/2023	26	3,50416667	\$ 55.249

Total intereses moratorios a 26/09/2023	\$ 1.307.971
Liquidación en firme 12/10/2021	\$ 3.961.052
Total Intereses moratorios + Liquidación en firme 26/09/2023	\$ 5.269.023

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS
M/CTE..... \$ 5.269.023

Atentamente,


JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
 C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta
 T.P. No. 205089 del C.S.J.